



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 116/2009

REF.: CREACION PANDO 6° TURNO

Montevideo, 5 de octubre de 2009.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7659, referente a la creación del Juzgado Letrado de Pando de 6° turno y la supresión del Juzgado de Paz Departamental de Pando de 1° turno, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7659

En Montevideo, a los dos días del mes de octubre de dos mil nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Larrieux Rodríguez -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Jorge Ruibal Pino y don Jorge Omar Chediak González, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

I) que la demanda de trabajo que soportan los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Pando de 3°, 4° y 5° Turnos se ha visto acrecentada y supera la posibilidad de una pronta resolución de los procesos;

II) que de acuerdo a los datos estadísticos y a las inspecciones realizadas en los Juzgados de Paz Departamentales de Pando de 1° y 2° Turnos, en la actualidad, la demanda requerida en esta competencia, puede ser atendida por un solo Magistrado, sin que eso implique perjuicio en el servicio;

III) que resulta necesario racionalizar el servicio de justicia con los recursos existentes;

IV) que esta Corporación adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la función jurisdiccional procurando una mejor prestación del servicio;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 239 ordinal 2° de la Constitución de la República, 55 num. 6 de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985 y 332 de la Ley n° 16.226 de 29 de octubre de 1991;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Suprimir el Juzgado de Paz Departamental de Pando de 1° Turno a partir del 7 de octubre de 2009. El juzgado de Paz Departamental de Pando de 2° Turno a partir de la fecha indicada funcionará como Juzgado de Paz Departamental de Pando con su actual oficina y asumirá competencia en todos los asuntos que tramitaban en 1° Turno, así como el Registro de Estado Civil.-

2°.- Crear a partir del 7 de octubre de 2009 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 6° Turno, el que actuará en la misma oficina e igual jurisdicción y competencia que los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia de Pando de 3° y 4° Turnos.-

3°.- Separar la oficina de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Pando de 3°, 4°, 5° y 6° Turnos, formándose dos a partir del 7 de octubre de 2009, las que se integrarán de la siguiente manera:

- a) los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Pando de 3°, 4° y 6° Turnos actuarán con competencia exclusiva en materia de Familia, Ley n° 17.514 y Código de la Niñez y de la Adolescencia;
- b) el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 5° Turno continuará con su actual competencia.-

4°.- El Juzgado constituido por la presente Acordada actuará exclusivamente en todos los asuntos de su competencia que se inicien a partir de la fecha de su constitución hasta el 30 de abril de 2010, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente.-

5°.- Los casos a que refieren los artículos 5° de la Ley n° 17.514 y 66 del Código de la Niñez y la Adolescencia serán atendidos por los Señores Jueces Letrados de Pando de 3°, 4° y 6° Turnos, quienes conocerán en períodos decenales o aproximadamente decenales del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes.-

6°.- A partir del 1° de mayo de 2010 los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Pando de 3°, 4° y 6° Turnos, conocerán en todos los asuntos de su competencia por



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

períodos decenales o aproximadamente decenales del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes respectivamente.-


El régimen de distribución de asuntos entre dichos turnos se regirá por lo establecido en las Acordadas n° 6907 y 7126, en lo pertinente.-

7°.- Las facultades a que refiere la Acordada n° 7147 serán ejercidas durante el año 2009 en las Sedes de 3°, 4° y 6° Turnos, por el Titular de 6° Turno, continuando luego en forma anual y rotativa, tal como lo dispone la referida acordada.-

8°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos, el cumplimiento de los procedimientos necesarios para la implantación efectiva del nuevo régimen.-

9°.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos